

ACUERDO 043/SO/28-09-2016

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES AUTOMOTRICES, EQUIPO DE OFICINA Y DE COMPUTO PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral".

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

3. Atendiendo a las reformas antes mencionadas, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 453 de fecha 29 de abril de 2014, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Alcance 1, de la fecha antes referida.

4. De igual forma, el 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia.

5. En el artículo TERCERO transitorio de la Ley local en comento, se estableció que los archivos, bienes muebles y recursos humanos, materiales y financieros del "Instituto Electoral del Estado de Guerrero", pasaran al "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero".

6. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014 aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero" y se declaró la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

7. El 15 de septiembre de 2016, la Comisión de Administración del Instituto aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 001/CA/15-09-2016, mediante el que proponen al Consejo General los Lineamientos para el procedimiento de desincorporación y enajenación de bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo.

De conformidad con los antecedentes, se pone a consideración del Consejo General de este Instituto al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. En este sentido, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 173, 174 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio del organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se

destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

IV. Que en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su carácter de organismo autónomo, está obligado a cumplir las disposiciones de la Ley, debiendo observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

V. Que de conformidad con el artículo 198, fracciones IV, V, VII, la Comisión de Administración tiene entre sus funciones las de vigilar la organización y control de la administración de los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto Electoral; evaluar las necesidades del Instituto Electoral, respecto de los recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de sus fines; y vigilar que los recursos del Instituto se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VI. Que el artículo 209 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del organismo; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos; así como establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

VII. Que el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el

cumplimiento de las disposiciones del Reglamento referido, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

VIII. Que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando, serán enajenados de acuerdo de acuerdo con el reglamento y las disposiciones complementarias que emita el Consejo General, y hecho esto, se dará de baja en el inventario del Instituto Electoral.

IX. Que de conformidad con el propio reglamento citado, en el artículo 69 y 70, se dispone que los bienes que deban venderse se enajenarán mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, conforme lo determine el Comité con la autorización de la Comisión, previa fijación de precios de los muebles objeto de remate, que efectuará un perito valuador designado por el Comité, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos siguientes:

- I. En todos los casos se convocará a subasta.
- II. La convocatoria respectiva se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en un diario local de gran circulación y, cuando el Comité lo determine, en un diario de circulación nacional.
- III. La subasta se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.
- IV. Las personas físicas o morales que deseen adquirir los bienes sujetos a la subasta propondrán sus ofertas en sobre cerrado dirigida a la Dirección, para que posteriormente en la fecha indicada de manera pública y abierta se lea en voz alta lo que ofertó en el momento del concurso.
- V. Las posturas iniciales que presenten los participantes, deberán garantizarse mediante depósito constituido en la Dirección, que ampare el 10% del importe total del valor mínimo establecido, depósitos que deberán ser devueltos al concluir la subasta, en un plazo no mayor de 15

días con excepción de los que correspondan a los postores favorecidos por la adjudicación, los que se conservarán como garantía para el cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de venta. En el caso de las personas que no soliciten su postura inicial en el plazo antes referido la Dirección no se hará responsable de la no devolución.

X. Que en cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Administración celebrada el 18 de abril de 2016, la Secretaría Técnica informó del inventario de bienes propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que por sus condiciones de desgaste son susceptibles de ser enajenados, consistentes en vehículos, mobiliario de oficina y de computo, con el propósito de evitar un mayor deterioro, su depreciación económica y el consecuente gravamen que implicaría para este Instituto el alto costo de su mantenimiento, estimando que el producto generado por la enajenación propuesta beneficie sus intereses institucionales, incrementándose el patrimonio con ingresos económicos que se obtengan por la venta de los mismos.

XI. Que el 15 de septiembre de 2016, la Comisión de Administración del Instituto aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 001/CA/15-09-2016, mediante el que proponen al Consejo General los Lineamientos para el procedimiento de desincorporación y enajenación de bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo, a efecto de transparentar el procedimiento.

XII. Que por las consideraciones antes expuestas, se emiten los lineamientos técnicos y procedimentales para puntualizar el desincorporación y enajenación de los bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo, propiedad del Instituto Electoral del Estado, cuya ejecución y coordinación general correrán a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, quien figurará como órgano ejecutor y tendrá las facultades necesarias para validar las etapas del procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo Base V, de la Constitución Política Federal; 124 de la Constitución Política Local; 173, 174, 175, 188, fracción XXVI; 98, fracciones IV, V, VII; y 209 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículos 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 68, 69, 70, y 71 del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**
Consejo General

Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para el procedimiento de desincorporación y enajenación de bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del documento anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al titular de la Contraloría Internar del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con copia certificada del presente acuerdo para los efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.


El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la octava Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**
Consejo General


C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.


C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.


C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.


C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.


C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.


C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.


C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.


C. CÉSAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.


C. NICÁNOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.


C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.


C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.


C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.


C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA.


C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES AUTOMOTRICES, EQUIPO DE OFICINA Y DE COMPUTO PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos tienen por objeto normar la desincorporación de bienes muebles del patrimonio del IEPC.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Avalúo:** Resultado del proceso de estimar el valor de un bien determinando, a la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada, representando su precio, que será practicado por una Institución de Crédito o un experto calificado debidamente autorizado por la autoridad competente, su vigencia no deberá ser inferior a los ciento ochenta días naturales.
- II. **Bienes:** Los bienes muebles que figuren en los inventarios del IEPC.
- III. **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:** Órgano colegiado de asesoría, apoyo, consulta y decisión, para hacer más eficientes, eficaces y transparentes los procesos de desincorporación y enajenación de bienes muebles. Su integración, responsabilidades y funciones están contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- IV. **Desincorporación:** La cancelación de los registros de los bienes en los inventarios del IEPC.
- V. **Enajenación:** Transmisión de la propiedad de un bien.
- VI. **Guía EBC o Libro Azul:** Guía del mercado automovilístico mexicano, que constituye un instrumento que sirve de referente, orientación y apoyo para obtener valores de compra y venta de vehículos.
- VII. **IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- VIII. **Inventario de Bienes Muebles:** Relación ordenada de los bienes muebles propiedad del IEPC, que describe las características, cantidad,

estado físico, precio original de adquisición y ubicación de cada bien, asignándole una clave de control o número de inventario.

IX. Normas: Las disposiciones y lineamientos para la desincorporación de bienes muebles de del IEPC.

X. Servidor público electoral: Serán considerados como tales: el Consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General y de los consejos distritales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, los directores ejecutivos y titulares de las unidades técnicas, los jefes de unidades administrativas, los funcionarios y empleados en general que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral.

Artículo 3. Las normas de los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos de todas las unidades responsables que integran el Instituto, según se establezca en cada caso.

Artículo 4. La aplicación de las disposiciones de los presentes lineamientos se hará de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables, así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DESINCORPORACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 5. La ejecución y coordinación general de las acciones inherentes al Procedimiento de Enajenación, correrán a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Instituto, quien figurará como órgano executor y tendrá las facultades necesarias para validar, legitimar todas y cada una de sus etapas.

Artículo 6. La enajenación de bienes muebles, comprenderá únicamente aquellos bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo que se encuentren relacionados en el inventario que autorice la Comisión de Administración.

Artículo 7. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, procederá a elaborar e integrar un inventario pormenorizado de los bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo a enajenar, el cual deberá contener de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes datos:

- I. Identificación del bien: descripción plena de sus características (marca, modelo, número de serie, color, número de motor y número de placas, en su caso);

- II. Número de inventario;
- III. Estado físico y material en que se encuentran;
- IV. Precio original de adquisición; y,
- V. Lugar de depósito.

Artículo 8. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará el inventario definitivo de los bienes sujetos al procedimiento de enajenación y procederá a ordenar la elaboración del avalúo correspondiente, mismo que será practicado por institución de crédito o un experto calificado debidamente autorizado, por autoridad competente, que disponga de peritos valuadores capacitados.

Artículo 9. La Dirección Ejecutiva de Administración pondrá a disposición virtual, real y jurídica, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo relacionados con el procedimiento de enajenación, adjuntando como soporte las facturas originales de su adquisición, a excepción de los bienes muebles recibidos en donación, con el objeto de corroborar su propiedad a favor del Instituto y de preparar lo procedente, para elaborar y firmar por quien legítimamente le corresponda el título correspondiente, para garantizar al adquirente la legal propiedad del bien que le haya sido enajenado.

Artículo 10. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través de la Secretaría Técnica proveerá y gestionará la realización de avalúos individuales de cada uno de los vehículos automotrices, equipo de oficina y de cómputo, sujetos al proceso de enajenación a efecto de determinar el monto de cada uno de ellos, ante instituciones que cuenten con la capacidad legal, profesional y técnica para ello.

Artículo 11. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, deberá tomar como precio base de las operaciones individuales de los bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo, objeto del procedimiento de enajenación, el monto del avalúo que otorgue la institución contratada o la autoridad designada para tal efecto; quedando impedida para negociar a la alza o a la baja.

Para el caso de los vehículos deberá aplicarse el precio que se establezca en la guía EBC o Libro Azul vigente al momento de la emisión de la convocatoria, a fin de establecer el precio promedio el cual se obtiene de la suma del precio de venta mas el precio de compra dividido entre dos.

Artículo 12. Previa su determinación de integración de los bienes a subastarse, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través de la Secretaria Técnica, procederá a formular su cuadro de costeo y la calendarización de la venta pública respectiva, previendo sus fechas de

ejecución, de acuerdo al número de unidades a enajenarse o de lotes, en su caso, para proyectar la elaboración de convocatorias y la preparación de las ventas.

Artículo 13. Una vez realizado lo señalado en el lineamiento precedente, la Secretaría Técnica del Comité, remitirá a la Contraloría Interna, mediante oficio, la documentación soporte que sirva para las ventas a desarrollarse, a efecto de que pronuncie en el término de cinco días hábiles, la validación respecto a la ejecución correcta de la normatividad que, en su caso, resulte aplicable.

La Contraloría Interna podrá realizar observaciones o recomendaciones al procedimiento, convocatoria y padrón de bienes a desincorporar, propuestos por el Comité de Adquisiciones, concediendo un plazo razonable para su aclaración o en su caso se subsanen.

Artículo 14. La Comisión de Administración, intervendrá para revisar y autorizar en el curso del plazo que dure la venta de los bienes, supervisando y vigilando que se cumpla con los presentes lineamientos, debiendo ser informada periódicamente por la Secretaria Ejecutiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 15. Una vez aprobada y validada la convocatoria correspondiente, será publicada por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, al menos un diario local de mayor circulación y la página web del Instituto, en la que se precisará como mínimo, lo siguiente:

- I. El nombre del órgano ejecutor;
- II. El número de la convocatoria y el objeto de la venta;
- III. Determinación del giro o calidad que deberán reunir las personas físicas o morales a quien va dirigida la convocatoria;
- IV. Descripción genérica y/o específica de los bienes;
- V. Cantidad y tipo de bienes, así como el precio de los mismos, de acuerdo a su avalúo y conformación unitaria;
- VI. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas; y
- VII. La información relativa al lugar, plazo, horario y requisitos que deberán observar los interesados para inscribirse y obtener las bases de la venta, así como el costo de las mismas, en su caso.

Artículo 16. La venta deberá ser convocada para una fecha fijada dentro de los treinta días naturales siguientes a la determinación del precio, producto del avalúo, que deberá servir de base. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos, diez días antes de la fecha de enajenación, con el objeto de que los posibles compradores puedan preparar la información relativa a su capacidad de participación y de otros elementos que les permitan pagar el precio.

Solo podrán participar en el procedimiento de enajenación quienes cumplan con los requisitos que en su caso establezca la convocatoria, debiendo depositar la garantía a que se refiere el artículo 70, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En ningún caso podrán enajenarse bienes muebles sin autorización de la Comisión de Administración.

Artículo 17. Tan pronto como el comprador hubiere cumplido con los requisitos y notificado a la Dirección Ejecutiva de Administración, con el finiquito del precio total de los bienes adquiridos, deberá retirarlos en el momento en que le sean puestos a su disposición.

En caso de darse posturas iguales, se asignará la venta conforme al orden de prelación en el registro, es decir, tendrá derecho de preferencia quien haya presentado la postura en primer término.

Artículo 18. El Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confiere la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el artículo 189, Fracción II procederá como representante legal del Instituto, a ceder en propiedad las facturas correspondientes de los bienes automotrices que vayan enajenándose por el Instituto, y/o en su caso, a expedir el documento legal de propiedad que corresponda respecto de los equipos de cómputo que se enajenen, en el supuesto de que estos hayan sido adquiridos de manera consolidada por este Instituto, y por ende se carezca de facturas individuales para poder transmitirse por medio de la cesión de derechos de propiedad correspondiente.

Artículo 19. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través de la Presidencia, enajenará los bienes, objeto del Procedimiento conforme las condiciones de pago que fije la Dirección Ejecutiva de Administración.

Artículo 20. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, llevará a cabo la venta de los bienes en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la aprobación de los presentes lineamientos por el Consejo General, debiendo informar de sus resultados y de las cantidades obtenidas oportunamente a este último.

Artículo 21. La venta pública, objeto del presente Reglamento, se llevará a cabo de la manera siguiente:

Las personas físicas o morales que deseen adquirir los bienes sujetos a la subasta propondrán sus ofertas en sobre cerrado dirigida a la Dirección, para que posteriormente en la fecha indicada en la convocatoria, de manera pública y abierta se lea en voz alta lo que ofertó en el momento del concurso.

Las posturas iniciales que presenten los participantes, deberán garantizarse mediante depósito constituido en la Dirección o bien en términos de la convocatoria, que ampare el 10% del importe total del valor mínimo establecido, depósitos que deberán ser devueltos al concluir la subasta, en un plazo no mayor de 16 días naturales, con excepción de los que correspondan a los postores favorecidos por la adjudicación, los que se conservarán como garantía para el cumplimiento de la obligación y en su caso, como parte del precio de venta. En el caso de las personas que no soliciten su postura inicial en el plazo antes referido, la Dirección Ejecutiva de Administración no se hará responsable de la no devolución.

El Comité dictaminará la adjudicación definitiva para lo que tomará como base el resultado de la subasta.

El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los precios mínimos fijados por el perito valuador.

El comprador tendrá un plazo máximo de 10 días naturales para realizar el pago de la compra y diez días naturales más para recoger los bienes.

Para el acto de enajenación de los bienes, invariablemente deberá invitarse a un representante de la Auditoría General del Estado y al Contralor Interno de este Organismo Electoral, de lo cual la Secretaría Técnica del Comité levantará el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 22. Las enajenaciones no podrán realizarse a favor de funcionarios públicos que formen parte del Comité, ni de su cónyuge, concubina, concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o de terceros con los que dichos funcionarios tengan vínculos privados o de negocios.

Artículo 23. Cuando el postor o personal del Instituto no sostenga su oferta o incumpla con el pago no obstante habersele adjudicado el bien, se hará efectiva la garantía, sin que pueda participar de diversa adjudicación. En este caso deberá adjudicarse el bien a la siguiente mejor oferta.

Artículo 24. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determinará la donación de aquellos bienes muebles y equipos de oficina y cómputo que sean declarados inservibles.

La destrucción de los bienes muebles sobrantes solo podrá llevarse a cabo cuando por su naturaleza o estado físico en que se encuentren altere la

salubridad y seguridad y una vez habiéndose agotado los procedimientos de venta y donación.

Artículo 24. Del procedimiento de desincorporación y enajenación de los bienes automotrices, equipo de oficina y de computo propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá darse vista a la Auditoría General del Estado, así como a la Contraloría Interna del Instituto para los efectos legales de su competencia.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

